

ECONOMIA Y FINANZAS

Derogan disposición que facultaba a acreedores ejecutar garantías otorgadas por terceros en procesos concursales a que se refiere la Ley de Reestructuración Patrimonial

DECRETO SUPREMO N° 139-2000-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 121-2000-EF del 27 de octubre de 2000 estableció, en aplicación de lo dispuesto por los Artículos 16 y 48 de la Ley de Reestructuración Patrimonial, que los acreedores comprendidos en los procesos concursales podrán ejecutar las garantías otorgadas por terceros, los que se subrogarán de pleno derecho en su posición, hasta la fecha en que la Junta de Acreedores apruebe el Plan de Reestructuración, Convenio de Saneamiento, Acuerdo Global de Refinanciación, Convenio de Reprogramación de Pagos o Convenio de Liquidación a los que quedará sujeta la exigibilidad de dichas obligaciones;

Que la referida disposición ha generado confusión entre los partícipes de los procesos de reestructuración, afectando la adecuada realización de los referidos procesos;

Que es conveniente acelerar los procesos de reestructuración eliminando los factores que obstaculicen su implementación;

En uso de la facultad que confiere el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Deróguese el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 121-2000-EF.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA
Ministro de Industria, Turismo, Integración y
Negociaciones Comerciales Internacionales